

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	76001-23-33-000-2020-01101-00
DEMANDANTE	ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO casavelascovitales@hotmail.com j.cabrera1971@hotmail.com
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co COORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC notificacionesjudiciales@cvc.gov.co jmabogadosnotificaciones@claro.net.co MUNICIPIO DE YUMBO udicial@yumbo.gov.co Julian_polo@hotmail.com CEMENTOS SAN MARCOS S.A. fmolina@csmsa.co fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com oarango@hurtadogandini.com
ASUNTO:	Audiencia de Pruebas (Artículo 181 del C.P.A.C.A.)

Magistrado Ponente: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ

En Santiago de Cali, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se da apertura a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

Se designa como Secretario *ad-hoc* al Abogado **FABIÁN ARROYO GALLEG**O, quien desempeña el cargo de Auxiliar Judicial en este Despacho.

1. Objeto y reglas de la audiencia

1.1. La presente diligencia tiene como objeto recaudar las pruebas solicitadas oportunamente y decretadas, según el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en adelante –CPACA-.

1.2. Esta audiencia solo podrá suspenderse en los siguientes casos:

- a) En el evento que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.
- b) A criterio del suscrito Magistrado cuando atendiendo la complejidad del asunto lo considere necesario.

1.3 De todo lo acontecido en esta audiencia, se levantará acta y registro en audio y video, utilizando los elementos técnicos con que cuenta este Tribunal, acorde con el artículo 183 del CPACA.

2. Verificación de los asistentes

2.1. A continuación las partes e intervinientes deberán identificarse de manera clara y precisa, exhibiendo sus documentos de identidad, indicando su nombre completo, número de identificación, tarjeta profesional y, la calidad en que actúan:

PARTE DEMANDANTE: Abogado **JULIO CESAR CABRERA CANO**

PARTE DEMANDADA: Abogado **JULIÁN ARTURO POLO ECHEVERRI**
Apoderado del Municipio de Yumbo

PARTE DEMANDADA: Abogado **JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA**
Apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-.

PARTE DEMANDADA: Abogado **GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA**
Apoderado de la Agencia Nacional de Minería-ANM
(No comparece)-

PARTE DEMANDADA: Abogado **JUAN DIEGO ROBLES**
Apoderado Cementos San Marcos S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: Abogado **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ**
Apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.

MINISTERIO PÚBLICO: Procuradora Judicial No. 19 delegada ante este Tribunal
Dra. LESSDY DENISSE LÓPEZ ESPINOSA.
(No comparece)

Auto No. 001

RECONOCER personería al Dr. **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.193.265.547 T.P. No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del Seguros Generales Suramericana S.A., en la forma y términos del memorial poder allegado en la presente audiencia.

Constatada la asistencia de los apoderados de las partes y demás intervinientes, y sin que medie, ninguna solicitud de aplazamiento, ni excusa por parte de aquellos, procede el Despacho a continuar con el recaudo de las pruebas decretadas en la audiencia inicial.

3. PRUEBAS

En la audiencia inicial celebrada el día 18 de octubre de 2024¹; se decretaron las siguientes pruebas:

3.1. Parte demandante

Se dispuso tener como pruebas las documentales acompañadas con la demanda; así mismo el dictamen de *“Informe de daños ambientales”*, elaborado por los peritos JAIME URIEL RENTERÍA y JORGE ENRIQUE POSADA y presentado por el perito CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; citar y hacer comparecer a la señora AMPARO INÉS TELLO BECERRA, para que rinda declaración sobre los hechos a que alude esta controversia y se ordenó a su favor la consecución de unas pruebas documentales.

3.1.2. Parte demandada -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM-

Se dispuso tener como pruebas las documentales acompañadas con la contestación de la demanda, así mismo, citar y hacer comparecer a los Geólogos HAIDER ALEXIS BOTERO DÍAZ y CLAUDIA ELOÍSA ANGULO FRANCO, para que rindan declaración sobre los hechos a que alude esta controversia

3.1.3. Parte demandada -CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC-

Se dispuso tener como pruebas, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, ordenándose también a su favor interrogatorio de parte que deberá absolver ALFONSO VELASCO PARDO; así como el Representante Legal de Cementos San Marcos S.A., señor Fernando de Francisco Reyes o quien haga sus veces. Igualmente, citar y hacer comparecer a los señores Humberto Trujillo, Adriana Patricia Ramírez Delgado, Dayra Yurlady González Gómez y Alejandro Guzmán Duque, para que rindan declaración sobre los hechos a que alude esta controversia.

3.1.4. Parte demandada -MUNICIPIO DE YUMBO-

Se dispuso tener como pruebas, los documentos acompañados con la contestación de la demanda; y se ordenó a su favor la consecución de unas pruebas documentales.

3.1.5. Parte demandada -CEMENTOS SAN MARCOS S.A.-

Se dispuso tener como pruebas, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, ordenándose también a su favor interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante ALFONSO VELASCO PARDO. Así como citar y hacer comparecer a los

¹ Registro SAMAI índice No. 00042

señores ABNER DAZA LERMA, ARMANDO VEGA SANCLEMENTE, EDWIN AMADO, ALIRIO GARCÍA, JAVIER SÁNCHEZ y MARLON MILLÁN, para que rindan declaración sobre los hechos a que alude esta controversia.

3.1.6. Llamado en Garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

Se dispuso tener como pruebas, los documentos acompañados con la contestación del llamamiento en garantía, ordenándose también a su favor interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante ALFONSO VELASCO PARDO. Así como citar y hacer comparecer al señor Nicolás Loaiza Segura, para que rinda declaración sobre los hechos a que alude esta controversia y en especial para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual expedidas.

Pruebas a recaudar

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se procede a recepcionar el interrogatorio de parte del señor **ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO**.

Al acto concurrió el señor **ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.953, a quien el señor Magistrado le recibió el juramento de rigor, bajo cuya gravedad prometió no faltar a la verdad en la presente diligencia. Interrogado por sus condiciones civiles dijo:

Me llamo **ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO**, tengo 85 años de edad, natural de cali, resido en la calle 28 No. 5B-88 de Cali, estado civil separado, grado instrucción escolaridad. Universidad. (Artículo 202 CGP solo se permitirán 20 preguntas).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **CVC**, para que inicie sus preguntas (máximo 7 preguntas). Se le concede el uso de la palabra al apoderado de **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.**, para que inicie sus preguntas (máximo 7 preguntas). Se le concede el uso de la palabra al apoderado del llamado en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.**, para que inicie sus preguntas (máximo 6 preguntas).

3.3 Testimoniales

3.3.1. En el minuto 01-23-37 de la grabación se recibe el testimonio del señor **HUMBERTO TRUJILLO**

El Despacho le impone al testigo el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, respecto de que no está obligado a declarar en los términos señalados en la norma, así:

“Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Presente e identificado el testigo, el Despacho le informa que la declaración que va a rendir debe ir encaminada a decir lo que le conste sobre los hechos objeto del presente litigio y

sobre los cuales se le va a interrogar, igualmente se le advierte sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Señor **HUMBERTO TRUJILLO**, jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. Contestó: Si juro.

A continuación, el Despacho interroga a la testigo sobre sus generales de Ley quien Manifestó; Nombre **HUMBERTO TRUJILLO**, identificada CC. No. 14.993.905 edad 72 años, estado civil soltero, dirección de residencia calle 9B No. 64-61 de Cali, profesión u oficio, ingeniero agrícola, relación o vínculo con las partes. Ninguno; pensionado de la CVC desde julio de 2023

El Despacho le solicita al testigo que haga un relato espontáneo de todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos objeto de la presente demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; así como la forma en que esos hechos han llegado a su conocimiento. Se recibe el testimonio.

- Tiene el uso de la palabra la parte actora: (pregunta)
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada Municipio de Yumbo: (pregunta)
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada CVC: (sin preguntas)
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada Agencia Nacional de Minería: (pregunta)
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada Cementos San Marcos: (pregunta)
- Tiene el uso de la palabra a Seguros Generales Suramericana S.A.: (pregunta)
- Tiene el uso de la palabra la representante del Ministerio Público: (no comparece)

Quedó registrado en la grabación de audio y video de esta audiencia, se termina en el minuto 02:17:51 de la grabación, siendo las 12:01 a.m.

Firma el testigo:

HUMBERTO TRUJILLO

3.3.2. En el minuto 02:35:02 de la grabación se recibe el testimonio del señor **MARLON FABIAN MILLÁN**

El Despacho le impone al testigo el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, respecto de que no está obligado a declarar en los términos señalados en la norma, así:

“Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Presente e identificado el testigo, el Despacho le informa que la declaración que va a rendir debe ir encaminada a decir lo que le conste sobre los hechos objeto del presente litigio y sobre los cuales se le va a interrogar, igualmente se le advierte sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Señor **MARLON FABIAN MILLÁN**, jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. Contestó: Si juro.

A continuación, el Despacho interroga a la testigo sobre sus generales de Ley quien Manifestó; Nombre **MARLON FABIAN MILLÁN**, identificada CC. No. 16.840.125 edad 45 años, estado civil soltero, dirección de residencia carrera 1 No. 54-12 de Cali, profesión u oficio, ingeniero sanitario ambiental, relación o vínculo con las partes. Trabaja actualmente para Cementos San Marcos desde hace 13 años

El Despacho le solicita al testigo que haga un relato espontáneo de todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos objeto de la presente demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; así como la forma en que esos hechos han llegado a su conocimiento. Se recibe el testimonio.

- Tiene el uso de la palabra la parte actora: (pregunta)
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada Municipio de Yumbo: (pregunta)
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada CVC: (sin preguntas)
- Tiene el uso de la palabra la Agencia Nacional de Minería: (sin preguntas)
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada Cementos San Marcos: (pregunta)
- Tiene el uso de la palabra a Seguros Generales Suramericana S.A.: (sin preguntas)
- Tiene el uso de la palabra la representante del Ministerio Público: (no comparece)

Quedó registrado en la grabación de audio y video de esta audiencia, se termina en el minuto 03:17:41 de la grabación, siendo las 1:01 p.m.

Firma el testigo:

MARLON FABIAN MILLÁN

3.3.3. En el minuto 03:19:17 de la grabación se recibe el testimonio del señor **ALIRIO HUMBERTO GARCÍA VERDUGO**

El Despacho le impone al testigo el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, respecto de que no está obligado a declarar en los términos señalados en la norma, así:

“Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Presente e identificado el testigo, el Despacho le informa que la declaración que va a rendir debe ir encaminada a decir lo que le conste sobre los hechos objeto del presente litigio y sobre los cuales se le va a interrogar, igualmente se le advierte sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Señor **ALIRIO HUMBERTO GARCÍA VERDUGO**, jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. Contestó: Si juro.

A continuación, el Despacho interroga a la testigo sobre sus generales de Ley quien Manifestó; Nombre **ALIRIO HUMBERTO GARCÍA VERDUGO**, identificado CC. No. 4.123.207 edad 50 años, estado civil casado, dirección de residencia carrera 20c No. 20b-102 de Yumbo, profesión u oficio, ingeniero geólogo, relación o vínculo con las partes. Trabaja actualmente para Cementos San Marcos.

El Despacho le solicita al testigo que haga un relato espontáneo de todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos objeto de la presente demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; así como la forma en que esos hechos han llegado a su conocimiento. Se recibe el testimonio.

- Tiene el uso de la palabra la parte actora: (pregunta)
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada Municipio de Yumbo: (pregunta)
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada CVC: (sin preguntas)
- Tiene el uso de la palabra la Agencia Nacional de Minería: (sin preguntas)
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada Cementos San Marcos: (pregunta)
- Tiene el uso de la palabra a Seguros Generales Suramericana S.A.: (sin preguntas)
- Tiene el uso de la palabra la representante del Ministerio Público: (no comparece)

Quedó registrado en la grabación de audio y video de esta audiencia, se termina en el minuto 03:42:49 de la grabación, siendo las 1:26 p.m.

Firma el testigo:

ALIRIO HUMBERTO GARCÍA VERDUGO

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En esta etapa en virtud de lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se realiza un control de legalidad sobre las actuaciones que hasta aquí se han adelantado, con el fin de corregir los posibles vicios que más adelante pudieran acarrear nulidades procesales.

El Despacho luego de revisar cada una las diligencias surtidas en el trámite de este proceso, no encuentra vicios de forma susceptibles de saneamiento.

¿Las partes observan impedimentos procesales que ameriten su depuración en esta oportunidad?

- Tiene el uso de la palabra la parte actora: (sin impedimentos procesales)
- Tiene el uso de la palabra el municipio de Yumbo: (sin impedimentos procesales)
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada CVC: (sin impedimentos procesales)
- Tiene el uso de la palabra la Agencia Nacional de Minería: (sin impedimentos procesales)
- Tiene el uso de la palabra I Cementos San Marcos S.A.: (sin impedimentos procesales)
- Tiene el uso de la palabra Suramericana S.A.: (sin impedimentos procesales)
- Tiene el uso de la palabra la representante del Ministerio Público: (no comparece)

4.1. Al no detectarse ninguna anomalía se declarará la validez y eficacia del proceso, hasta este momento.

4.2. En consecuencia, el Despacho profiere el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la validez y eficacia del proceso hasta este momento.

SEGUNDO. Contra esta decisión no proceden recursos.

TERCERO. Esta decisión queda notificada en ESTRADOS.

5. Superado lo anterior, el Despacho dicta el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 003

Desistimiento de testimonios y otras disposiciones.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora desiste del testimonio de la señora Amparo Inés Tello Becerra; por su parte el apoderado de la CVC desiste del testimonio de los señores Adriana Patricia Ramírez Delgado, Dayra Yurlady González Gómez y Alejandro Guzmán Duque; igualmente el apoderado de Cementos San Marcos desiste de los testimonios de los señores Abner Daza Lerma, Armando Vega Sanclemente, Edwin Amado y Javier Sánchez.

Por otro lado, el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM-, solicita la reprogramación de los testimonios de los señores Haider Alexis Botero Díaz y Claudia Eloísa Angulo Franco.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora presenta la incapacidad médica del perito Carlos Gonzales quien presenta un accidente cerebro vascular; lo cual le impide sustentar el dictamen por el presentado dentro del presente proceso.

Igualmente, ante la imposibilidad técnica de conexión a la presente diligencia del representante legal de Cementos San Marcos, se reprogramará su asistencia para que rinda interrogatorio de parte.

Por consiguiente y de conformidad con el artículo 175 del CGP, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO Aceptar el desistimiento de la prueba testimonial de los señores Amparo Inés Tello Becerra Adriana Patricia Ramírez Delgado, Dayra Yurlady González Gómez y Alejandro Guzmán Duque, Abner Daza Lerma y Armando Vega Sanclemente.

SEGUNDO. De conformidad con la disponibilidad de agenda del Despacho se fijará nueva fecha y hora para la recepción de los testimonios de los señores Haider Alexis Botero Díaz y Claudia Eloísa Angulo Franco y el interrogatorio de parte del representante legal de Cementos San Marcos.

TERCERO: CONCÉDASE un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia para que el apoderado de la parte actora informe al Despacho si el perito Carlos Gonzales superó sus percances médicos y está en la posibilidad de sustentar su dictamen o en su defecto presente un nuevo dictamen pericial en el mismo sentido.

CUARTO: SUSPÉNDASE: La presente diligencia para reanudar su trámite según lo previsto en los numerales anteriores.

QUINTO: Esta decisión queda notificada en estrados; contra ella no procede recurso alguno.

Previa verificación que ha quedado debidamente grabado el audio y video que será parte integrante del acta, se da por finalizada la presente diligencia, siendo las 1:51 PM, se firma digitalmente por quienes intervinieron en ella.

Enlace para acceder al audio y video de la audiencia:

[FAGM 2020-01101-00 AUDIENCIA DE PRUEBAS-20250825 100425-Grabación de la reunión.mp4](#)

[FAGM 2020-01101-00 AUDIENCIA DE PRUEBAS-20250825 100425-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ
Magistrado

Los intervinientes

JULIO CESAR CABRERA CANO
Apoderado parte demandante

JULIÁN ARTURO POLO ECHEVERRI

Apoderado del Municipio de Yumbo

JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA

Apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA

Apoderado de la Agencia Nacional de Minería

JUAN DIEGO ROBLES

Apoderado Cementos San Marcos S.A

SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ

Apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.

LESSDY DENISSE LÓPEZ ESPINOSA

Ministerio Público

FABIÁN ARROYO GALLEGO

Secretario Ad-Hoc.